

INFORME DE SECRETARIA: A despacho de la señora el escrito que antecede para resolver. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 04 de marzo de 2022

María del Carmen Lozada Uribe
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos veintidós (2022)

| | |
|--------------|--|
| Auto: | 417 |
| Actuación : | Cesación Efectos Civiles de Matrimonio Religioso |
| Demandante : | Paula Andrea Castro Granados |
| Demandado: | Erick Fernando Campaz Preciado |
| Radicado: | 76-001-31-10-001-2020-00215-00 |
| Providencia: | Auto que inadmite la demanda. |

Presenta la gestora judicial de la parte actora el pasado 20 de noviembre, escrito mediante el cual pretende continuar con el trámite de la liquidación de la sociedad conyugal, es de advertir a la apoderada judicial que la Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso es de tramite verbal, y el de la liquidación de la sociedad conyugal es liquidatorio, por ello, debe darse estricto cumplimiento a lo señalado en el art. 523 del C.G.P., -escrito de demanda, anexos y relación de inventario de activos y pasivos-, además de los requisitos establecidos para esta clase de actuaciones.

Se le significa a la interesada que al presentar la demanda de liquidación de sociedad conyugal adquirirá otro número de radicado, por cuanto es una demanda de tramite liquidatorio.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.**

RESUELVE:

PRIMERO. REQUERIR a la parte interesada para que se ciña a los lineamientos establecidos en el artículo 523 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

OLGA LUCIA GONZALEZ

